

**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.**

**Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.**

**El C. Presidente:** Buenas noches. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al término de la sesión que recién concluyó.

Por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 22 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

**El C. Secretario:** Me permito solicitar su autorización, Consejero Presidente, para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura y los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación de permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

**El C. Secretario:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario del Consejo, que en votación económica consulte si se aprueba el mismo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario, dé cuenta del primer punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las Casillas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como, los Extraordinarios que resulten de los mismos.

**El C. Presidente:** Colegas, está a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para presentar rápidamente este Acuerdo, como bien se señala en el título, se propone a este Consejo General ejercer facultad de atracción para normar como se llevará a cabo el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales a celebrarse este año y los Extraordinarios que, en su caso, derivaran de los mismos.

Se hace un señalamiento específico en los criterios que se emiten en torno a la necesidad de homologar este procedimiento a nivel nacional y en particular, en los considerandos se hace referencia a una diferencia que existe en cuanto al procedimiento previsto en la Ley Electoral del estado de Sinaloa.

Lo que se propone en los criterios que tenemos a nuestra consideración, es que el escrutinio y cómputo se lleve a cabo de forma homologada en todas las Casillas que habrán de instalarse en el país, y que esta diferencia que prevé la Ley Electoral del estado de Sinaloa que tiene que ver precisamente con la distribución de votos entre los partidos políticos que integran una coalición, se lleve a cabo durante los Cómputos Distritales o Municipales, según sea el caso para garantizar que se cumplan todos los procesos, pero que se generen las mejores condiciones para que los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla puedan cumplir con sus funciones apegados a los principios rectores de la función electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración no lo comparto, votaré en contra. Y la razón fundamental es porque considero se debe de privilegiar el principio de certeza, por una parte.

Y por otra, por la imposibilidad de ejercer, considero, a través de este Acuerdo se está ejerciendo un control de constitucionalidad y legalidad de normas que no nos corresponde.

Primero, porque por regla general y atendiendo el principio de...

**Sigue 2ª. Parte**

## Inicia 2ª. Parte

... control de constitucionalidad y legalidad de normas, que no nos corresponde.

Primero, porque por regla general y atendiendo al principio de certeza, no debe haber cambios fundamentales a las reglas que rijan un Proceso Electoral, a menos que estas sean emitidas al menos 90 días antes de que inicie el Proceso, además que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Esta restricción está destinada a los órganos legislativos y la razón esencial de la misma aplica para que el caso de que el Instituto quiera desplegar sus acciones, siempre que ello implique modificar sustancialmente una norma de carácter electoral, como considero se está proponiendo.

Este Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración por el que se pretende ejercer la facultad de atracción para emitir reglas generales sobre la forma en que deben llevarse a cabo las operaciones de escrutinio y cómputo de la Casilla, que se instalará con motivo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios a celebrarse en 2015-2016, a fin de arreglarlo al Modelo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, trasgrede, desde mi punto de vista, ya lo dije, el principio de certeza, pues implica una modificación fundamental a las normas que rigen la manera en que habrá de contarse y distribuirse los votos emitidos a favor de coaliciones y candidaturas comunes, actos que son propios de la fase de resultados de los procesos electorales, una vez que los propios procesos ya hayan comenzado, con lo que se estaría violando, ya lo comenté también, el artículo 105, fracción II, de la Constitución.

Aun cuando la intención y así se enmarca este Proyecto de Acuerdo, sea el regular cuestiones de capacitación, lo que estimo no es así, pues está determinando cómo habrá de hacerse el escrutinio y cómputo de votos.

Entonces, no es simplemente cuestión de capacitación.

La otra razón de mi disenso es que, esta autoridad administrativa, si bien cuenta con facultades especiales para reglamentar cuestiones no previstas por el Legislador o para sentar criterios generales, no implica que pueda llegar al extremo de ejercer un control abstracto de constitucionalidad de normas, como tampoco inaplicarlas.

La Sala Superior cuando conoció del recurso de apelación 106/2016 y acumulados por el que revocó el Acuerdo de este Consejo General por el que, en ejercicio de facultades de atracción se emitieron criterios generales en relación con la paridad de género, determinó que el ejercicio de la facultad de atracción debe de estar ceñido a las reglas previstas tanto en la Constitución Política como en las reglas generales de la materia, por lo que para su válido ejercicio, debían expresarse de manera clara y precisa las razones de hecho y de derecho que lo motivaran y justificar el carácter excepcional y novedoso del criterio interpretativo.

Sin que sea admisible, dijo la Sala Superior, que a través del ejercicio de dicha facultad, este Consejo General emitiera criterios generales que sustituyeran las reglas previstas en los estados, dado que la formulación de criterios interpretativos debe de estar encaminado a armonizar los sistemas para la coexistencia de las normas, pero no a suplantarse las reglas diseñadas en los distintos sistemas jurídicos establecidos por los órganos legislativos estatales, pues eso sería tanto como ejercer un control de Constitucionalidad indirecto.

Así lo estableció la Sala Superior.

Además, también dijo que esta Autoridad Electoral Nacional, tampoco está en condiciones de cambiar las reglas, cuando advierta que uno de los modelos implementados en las entidades federativas omite regular de manera expresa alguna medida establecida por el Legislador Local o por el Federal, pues el ejercicio de la facultad de atracción, solo está diseñado para cuando, por la relevancia del asunto, sea necesario sentar un criterio de interpretación.

Esto es, para definir el sentido o determinar el alcance de un...

**Sigue 3ª. Parte**

### **Inicia 3ª. Parte**

... solo está diseñado para cuando por la relevancia del asunto, sea necesario sentar un criterio de interpretación. Esto es, para definir el sentido o determinar el alcance de una regla, tomando en consideración los precedentes jurisdiccionales, pero no invadir la facultad de configuración legislativa Local.

También la Sala Superior determinó en ese caso que deberíamos de especificar la interpretación posible en cada uno de los estados conforme a su Ley y no incluir simple y llanamente una nueva regla genérica sin siquiera tomar nota de las peculiaridades de cada uno de ellos fijando un criterio general.

Incluso en este Proyecto, únicamente se refiere a la Legislación del estado de Sinaloa cuando de una búsqueda a las 13 Legislaciones de los estados que tienen Proceso Electoral, también el estado de Tlaxcala tiene una norma similar a la del estado de Sinaloa.

No es correcto emplear la figura de atracción, pues si el fundamento radica en la importancia de capacitar bien y evitar errores en los resultados electorales, la capacitación es competencia originaria del Instituto, por tanto no hay nada que atraer y procedería a emitir o modificar el Manual de Apoyo para quien deba hacer el cómputo en los Consejos Municipales y Distritales de llegarse a ese extremo.

Así entonces, considero que este Consejo General carece de competencia alguna para desconocer la validez de una norma Local por la razón de ubicarse en un aparente posible y futuro riesgo de ocasionar nulidades de elección por el cómputo erróneo de votos.

Lo que el Proyecto de Acuerdo plantea en su Resolutivo Tercero, es equiparable a una inaplicación implícita de una norma Local, pues dice que los funcionarios de Casilla deben abstenerse de llenar el Acta de Escrutinio y Cómputo en la forma que señala su Legislación, anticipando que ello es competencia de otro órgano.

Si el objeto preventivo y justificación de la autoridad para esta atracción consiste en evitar abrumantes y temerarias nulidades de Elección, los esfuerzos preventivos deben dirigirse en todo caso a una adecuada y particular capacitación a los funcionarios de Casilla en cuanto al llenado de las actas y a los de los Consejos en cuanto a los cómputos de votos focalizados en el estado de Sinaloa que, insisto, hay legislaciones también con norma similar y no confundir a los demás estados con Lineamientos Generales desde este momento, pues esto considero sí pone en riesgo el principio de certeza al introducir nuevas reglas en estos momentos.

En concreto, considero que no tenemos la facultad para determinar cómo se debe de proceder no solo a la capacitación, sino a cómo se habrá de computar.

Esto cae en una modificación de resultados y es una cuestión de cómputo no tanto de capacitación, y de ahí entonces que considero no tenemos por qué emitir este Acuerdo, sobre todo por las razones que lo soportan que van, insisto, totalmente encaminados a la cuestión de Capacitación y a las probables implicaciones que por el contenido de esa norma pueda llevar a posibles errores y confusiones al momento del cómputo de votos.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Voy a procurar hacer una sola intervención respecto a los 2 puntos y dejarlo ahí.

No comparto ninguno de los 2 puntos y argumento lo siguiente:

Primero, considero que es facultad expresa de los Institutos Locales realizar dichos procedimientos bajo el marco normativo establecido en el ámbito de su competencia, pues aunque es menester de este Instituto coordinar esfuerzos para la correcta realización de las Elecciones Locales, también es cierto que estos deben mantener determinado grado de autonomía sobre algunos procedimientos.

Segundo, en cuanto a la facultad de atracción el artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo 3, señala que se...

**Sigue 4ª. Parte**

## **Inicia 4ª. Parte**

... coordinar esfuerzo para la correcta realización de las Elecciones Locales, también es cierto que estos deben mantener determinado grado de autonomía sobre algunos procedimientos.

Segundo, en cuanto a la facultad de atracción el artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo 3, señala que se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que este revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función Local.

Además para poder ejercer dicha facultad el Instituto debe valorar plenamente su carácter excepcional y novedoso, a fin de que la Resolución o Acuerdo que emita sienta un verdadero precedente en dicha materia. Situación que desde mi perspectiva para el caso de ambos Proyectos no se cumple.

Tercero, es decir, la coadyuvancia entre el Instituto Nacional Electoral y los Institutos Electorales Locales en esta materia debería de circunscribirse al ámbito de la colaboración y no de la imposición de medidas generales en aras del respeto a su autonomía Constitucional.

Es necesario sensibilizarse un poco con las condiciones en las que muchos de estos institutos operan y, sobre todo, aún más con la realidad que impera a lo largo del país.

En términos generales y con respecto al Acuerdo Primero, referente al escrutinio y cómputo en las casillas, considero lo siguiente: En el caso de la Legislación del estado de Sinaloa es una cuestión, que aunque genera cierta incertidumbre sobre el desarrollo del Proceso Electoral, se remite a un asunto muy particular de carácter meramente Local, por ende, a raíz de esta particularidad no deberían establecerse criterios de carácter general para todas las Elecciones Locales.

No podemos bajo ninguna circunstancia vulnerar los principios de autonomía de cada Instituto bajo una visión dudosamente homogeneizadora.

Al tratarse de una situación de carácter particular en la entidad del estado de Sinaloa se debiera actuar con estricto apego a la normativa Local, si en dado caso el problema pusiera en riesgo el desarrollo de la jornada, el Instituto puede tomar acuerdos para casos de determinada trascendencia manteniendo siempre la particularidad del mismo.

Hasta el momento no existe un análisis del estado que guardan cada una de las Leyes locales con respecto al escrutinio y cómputo de las boletas en las casillas. Por lo que emitir criterios generalizadores de este procedimiento pudiera resultar en una situación contraproducente.

Ahora, para el caso de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatales, considero lo siguiente, que es el siguiente punto:

El tema de la emisión de reglas generales para los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de Cómputos Distritales, Municipales y Locales, como ejercicio de la facultad de atracción por parte de este Instituto ya se abordó en este Consejo General cuando se aprobaron los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En aquella sesión del 11 de noviembre de 2015 presenté ante esta mesa una propuesta para incluir que, en su caso, este Consejo General emitiera en ejercicio de facultad de atracción las reglas generales a las que se sujetaran los cómputos en las Elecciones Locales.

Mi argumento fue que ante la ausencia en ese momento de dichas reglas, éstas deberían aprobarse cuando se presentara alguna situación que justificara su emisión, es decir, si estuviéramos ante una circunstancia que justificara ejercer la facultad de atracción en materia de cómputos en las Elecciones Locales, y sólo en ese caso sería pertinente emitir esos Lineamientos.

De tal manera que no veo en estos momentos alguna circunstancia general y objetiva que nos obligue emitir reglas generales que deban atender los Institutos Electorales Locales para los Cómputos Distritales, Municipales y Estatales.

Alguien me podrá decir que está el caso de la anulación de la Elección del Municipio...

**Sigue 5ª. Parte**

## **Inicia 5ª. Parte**

... para los Cómputos Distritales, municipales y estatales.

Alguien me podrá decir que está el caso de la anulación de la elección del Municipio del Centro Tabasco, que, entre otras circunstancias, se anuló por irregularidades en la sesión del Cómputo Municipal.

Sin embargo, la propia sentencia, reconoce que las conductas irregulares no se debieron a la ausencia de normas pertinentes, sino más bien a la falta de apego a las mismas, tan es así que en dicho documento se refiere a la existencia de procedimientos en la situación de la Ley Electoral de Tabasco y la existencia de Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal.

Esto es, incluso la experiencia del estado de Tabasco no podría ser un referente para emitir estos criterios, puesto que existe la capacidad legal que da sustento a los procedimientos de Cómputo Local y para emitir en su propio ámbito los Lineamientos que consideren pertinentes.

Considero que los argumentos que se encuentran en el presente Proyecto de Acuerdo no son suficientes para sostener de manera contundente la necesidad de regular los procedimientos locales para la realización de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatales.

Los argumentos en el Proyecto de Acuerdo son 3: Uno, El factor tiempo, el Proyecto justifica la medición de estos criterios, tomando como referencia el tiempo para la realización de dicho procedimiento, sin embargo, hasta ahora no tenemos referente alguno que nos indique los procedimientos para esta actividad de las entidades son obsoletos o que por cuestiones de tiempo ponen en riesgo los cómputos en las entidades con elección en este año.

Dos, eficacia y eficiencia. Se menciona que nuestro Modelo para el Desarrollo de los Cómputos Distritales, es el resultado de años de experiencia y que ha probado ser muy eficaz en el desarrollo de las actividades y eficiente con la rapidez de los resultados.

Estando de acuerdo con esta afirmación, pero también reconociendo que siempre existe la posibilidad de mejorar nuestros procedimientos, no tenemos referentes o evaluaciones de eficacia de los procedimientos de cómputos que se realizan en cada una de las entidades que tendrán elecciones este año.

¿Cómo saber si el procedimiento de cómputo no es mejor en tal o cual entidad, que el de nuestro propio Instituto? No afirmo que lo haya, pero ante el desconocimiento y la ausencia de un análisis de este tipo en el Proyecto de Acuerdo, la duda me lleva a respetar la autonomía y experiencia de los institutos locales.

Tres, la creación de un Sistema Informático. Se menciona que el Sistema informático del Instituto Nacional Electoral para efectos de los Cómputos Distritales ha sido efectivo para los fines del Proceso Electoral.

Cierto, considero que el Modelo de Cómputo debe desarrollarse en función de las necesidades y Presupuesto de cada Instituto, acotado siempre a su propia realidad y entorno y no con una visión centralista y homogeneizadora, y comento que voy a elaborar votos particulares en ambos casos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como punto número 1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por 9 votos a favor y 2 votos en contra.

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, Consejero Presidente, procederé a incorporar el voto particular, que en su caso presente la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de...

**Sigue 6ª. Parte**

## **Inicia 6ª. Parte**

... por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016, así como en su caso, los Extraordinarios que resulten de los mismos.

**El C. Presidente:** Gracias.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente este es el otro Proyecto que la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales trae a este Consejo General. Y lo que pretende este Acuerdo que está a nuestra consideración, es precisamente establecer no Lineamientos homogeneizadores de los Cómputos Distritales o municipales a partir de los cómputos que realice el Instituto Nacional Electoral, sino establecer los criterios y las medidas mínimas que se tienen que cumplir por cada uno de los Organismos Públicos Locales, precisamente para garantizar el desarrollo de estos cómputos con apego a los principios rectores de la función electoral y garantizando tanto la transparencia en las actividades que se realizan como la participación de los partidos políticos y la certeza en los resultados que resulten y en el cuidado de los paquetes electorales.

Efectivamente en estos Lineamientos lo que se prevé, es que cada Organismo Público Local, sea el que apruebe Lineamientos específicos acordes a su realidad, acordes a sus condiciones para poder llevar a cabo estos Lineamientos, incluso derivado de una propuesta formulada en el seno de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 se establece que quien debe de darle un seguimiento, acompañamiento y, en su caso formular las observaciones correspondientes no es a diferencia de otros Lineamientos que hemos emitido la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sino las propias Juntas Locales Ejecutivas para poder tener un seguimiento más cercano y para poder garantizar un acompañamiento mejor en el desarrollo de estas actividades.

Pero precisamente se establecen criterios mínimos y no Lineamientos específicos para poder atender las especificidades y las peculiaridades de cada uno de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales.

En estos términos está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por 10 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que tanto en el caso del Acuerdo que recién se votó, como en el Acuerdo identificado en el punto 1 del orden del día, realice las gestiones necesarias para publicar ambos en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día de esta sesión, por lo que se levanta la misma.

Agradezco a todos su presencia.

---o0o---